



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DRN-RDE-364

Bogotá D.C, 12 de octubre de 2017

Doctora
PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
Vocera Referendo Constitucional
RCD-2017-03-003
Carrera 7 # 8 – 68 Of. 633B
palomasenadora@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Formulario Recolección de apoyos iniciativa ciudadana
RCD-2017-03-003 de 2017 – Radicado Sic 199183

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para convocar al Referendo Constitucional Derogatorio denominado *"Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP"* radicada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, me permito informar que una vez revisada la documentación aportada, se profirió la Resolución No. 11124 del 12 de octubre de 2017 (anexa) *"Por la cual se reconoce el Vocero de una iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor"*.

Como consecuencia de lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el Formulario para la recolección de apoyos para el Referendo Constitucional Derogatorio denominado *"Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP"* registrado con número de radicado **RCD-2017-03-003** de 2017; el cual se entrega adjunto a esta comunicación.

Es importante tener en cuenta que al momento de reproducir el formulario debe ser duplicado de tal forma que en la misma hoja quede el espacio para la recolección de los apoyos (anverso) y el tema a tratar y la exposición de motivos (reverso). El formulario NO puede sufrir ninguna modificación en su forma y contenido (salvo el registro que realizase cada uno de los ciudadanos) y las reproducciones que se hagan del mismo deben ser fiel copia del original.

Se le informa al Vocero que, como lo establece el Artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, *"Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva"*. (Subrayado fuera del texto).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Y que conforme el parágrafo del artículo 15 de la citada Ley *"El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley..."*

De igual forma, se entrega copia de la certificación del potencial de ciudadanos aptos para sufragar a nivel nacional con corte a (27) de septiembre de 2017 y copia del Formulario de Inscripción presentado por el Promotor diligenciado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente

JAI ME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil

Anexo: Lo enunciado en (6) Folios

Elaboró: Martha Lucia Isaza Rodríguez



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 1124 DE

12 OCT. 2017

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Constitucional Derogatorio denominado *“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”*.

Que en la solicitud se señalaron como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA	25.280.205
2. ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA	80.424.598
3. PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO	43.585.559

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa a la señora **PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.205.

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor se deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **Paloma Andrea Valencia Laserna**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Derogatorio denominado *“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”* allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para el Referendo Constitucional Derogatorio denominado *“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

№ 11124

12 OCT. 2017

Continuación Resolución No. 11124 de
Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP” se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**

Que la solicitud de inscripción para el Referendo Constitucional Derogatorio es presentada por un Comité Promotor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 le corresponde: **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Derogatorio denominado **“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa a la señora **PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.205

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº 11124

Continuación Resolución No. de

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA	25.280.205
2. ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA	80.424.598
3. PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO	43.585.559

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa para el Referendo Constitucional Derogatorio denominado "Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP" se le asignará el consecutivo **RCD-2017-03-003 de 2017**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 OCT 2017

JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: German Enrique Guevara Castañeda - Director de Gestión Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca

Proyectó: Martha Lucía Isaza Rodríguez



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

410-354

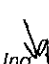
**LA DIRECCIÓN DE CENSO ELECTORAL DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**


CERTIFICA:

Que, efectuada la correspondiente revisión en la base de datos de Censo Electoral, el potencial electoral actual a nivel Nacional es de **35.673.720** ciudadanos aptos para sufragar.

La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIEDRAHITA
Director de Censo Electoral

Revisó: Ing.  Vanessa Gonzalez Villamizar
Coordinadora Grupo Técnico Censo Electoral

Elaboró: Nasly Liliana Aroca Villamizar 

Dirección de Censo Electoral

Av. Calle 26 No 51 - 50 - (+571) 2202880 Ext. 1304 - 111321 - Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DEL PROMOTOR O EL COMITÉ PROMOTOR PARA UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Antes de diligenciar el Formulario de Inscripción, lea cuidadosamente las instrucciones que se encuentran al respaldo del mismo.

INFORMACIÓN DEL PROMOTOR O EL COMITÉ PROMOTOR

A. DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
Cundinamarca		Bogotá	
B. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
<input type="checkbox"/> B. DEL ORDEN NACIONAL			
COD. DEL ORDEN NACIONAL			
01	(I) INICIATIVA LEGISLATIVA		
02	(RCN) REFERENDO CONSTITUCIONAL APROBATORIO		
03	(RCD) REFERENDO CONSTITUCIONAL DEROGATORIO		
04	(RI) REFERENDO DE LEY		
05	(CPOC) CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO		
DEL ORDEN TERRITORIAL			
06	(RA) REFERENDO APROBATORIO	<input type="checkbox"/>	ESTRITAL <input type="checkbox"/>
07	(RI) REFERENDO DEROGATORIO	<input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>
08	(CPOC) CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO	<input type="checkbox"/>	LOCAL <input type="checkbox"/>
09	(RM) REVOCATORIA DE MANDATO		
10	(NI) INICIATIVA NOMINATIVA		

E. TÍTULO DE LA PROPOSTA

Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración del acto legislativo 01 de 2014 que era la JEP el artículo 377 de la Constitución permitiendo que los ciudadanos con el 5% de las firmas del censo electoral convoquen un referendo sobre un acto legislativo que se refiere a los derechos fundamentales. La jurisdicción especial de paz se refiere al derecho fundamental debido proceso art 29, y por lo tanto es procedente.

F. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTA LA PROPOSTA (RESUMEN)		G. NOMBRES COMPLETOS PROMOTOR/AJOCEROS		H. COMITÉ PROMOTOR (DILIGENCIAR SI LA PROPOSTA SE PRESENTA COMO ORGANIZACIÓN SOCIAL, PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO)		I. DIRECCIÓN		J. CORREO ELECTRÓNICO		K. FIRMA	
1	Paloma Susana Valencia Laserna	25.280.205	Cra 1 # 8.68 of 633B	Palomoscandora@gmail.com	Paloma Prad	301-637107					
2	Alvaro Hernan Prado Arundaga	80.424.598	Cra 7 # 8.68 of 213B	Ahprada@hotmail.com	Alvaro Pr	382 3692					
3	Paola Atholguin Moreno	43.585.559	Cra 7 # 8.68 of 703B	paola@polaatholguin.com	Paola Pr	382 3692					
4											
5											
6											
7											
8											

ESPACIO RESERVADO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Diligenciar esta sección al momento de expedir certificado de cumplimiento de los requisitos de la iniciativa

FECHA DE REGISTRO DE LA PROPOSTA Y ANEXOS		
DIA	MES	AÑO
28	09	2017
No. DE FOLIOS: 7		

SOLICITUD RADICADA CON No.		AÑO	COD. MPC	CONSECUTIVO	COD. DPTO.	COD. MUN.	COD. ZONA
		2017	03	003	-	-	-
Nombre: JAIME HERNANDEZ		RAMA FUNCIONARIO (S) ELECTORAL (S) RESPONSABLE(S)					
Cargo: REGISTRADOR DELEGADO		Delegado en lo electoral					

NOTA: CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL PARA QUE NOTIFIQUE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (ART. 56 L. 1437 DE 2011) Y/O SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO (LEY 1591 DE 2012, LEY 1712 DE 2014 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE)